



"2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS".
 . "2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR".
 "2021, AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".
 "2021, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ARMADA DE MÉXICO".

DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
 PRESIDENTE DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO
 DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
 CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La suscrita, María Luisa Ojeda González, Diputada integrante de la XVI Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere el numeral 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, misma que ratifica la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 100, fracción II, presento Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, para crear la Visitaduría de Atención Especializada para Mujeres y Niñas, la cual fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo a los Censos de Población y Vivienda de 1990 y 2020, el Estado de Baja California Sur contaba con una población de 317,164 y 798,487 habitantes respectivamente.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos fue creada el 20 de diciembre de 1992, como organismo garante de los derechos humanos; frente al crecimiento poblacional y al favorecido desarrollo de la cultura de no callar cuando se obstaculiza o atenta el ejercicio de un derecho.

La violación de los derechos humanos en contra de Mujeres y Niñas, en un alto porcentaje no llegan hacerse del conocimiento de los organismos que promueven y difunden el respeto de sus derechos, una alta incidencia de éstos, ni siquiera se hacen notar la falta de ese respeto a la

autoridad responsable, casi siempre por que la víctima quiere evitar a toda costa ser revictimizada al hablar del problema.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 3º establece que “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por Derechos Humanos de las Mujeres, los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;.”

Los Gobiernos estatal y municipales tienen el deber de vigilar que se respeten todos los derechos humanos, en sus diferentes temas, como son: DERECHO A LA IDENTIDAD, A LA SALUD, A LA LIBERTAD, A LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, A LA INFORMACIÓN, A LA EDUCACIÓN, AL TRABAJO DIGNO, A LA VIVIENDA DIGNA, AL AGUA, A LA CULTURA, A LA LIBERTAD DE CULTO, A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO, A SER ESCUCHADO POR LA AUTORIDAD, ENTRE OTROS DERECHOS.

Es indispensable que contemos con atención especializada cuando nos presentamos a solicitar que se realice una investigación sobre nuestro caso, en el que consideramos que han sido violentados nuestros derechos por lo que es oportuno crear una Visitaduría especializada en atender las quejas de las Mujeres y Niñas, que seguramente mejorará la atención por parte de una profesionista de su mismo sexo, que le dará confianza, y un trato empático no solo en la recepción de las quejas, sino en llevar a cabo las investigaciones que resulten.

A la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur, le corresponde recibir las quejas de quienes consideran que han sido violados sus derechos y seguido el procedimiento emite las recomendaciones que resulten aplicables a cada caso. En la actualidad aparte de la Visitaduría General que funciona aquí en la capital del Estado existe una Regional ubicada también en la capital del Estado, así que, pueda ser designada esa Visitaduría Regional para convertirse en la Visitaduría para la Atención de Mujeres y Niñas y puede atraer las quejas que se presenten en cualquier parte del Estado para ser integradas por parte de la Visitaduría de Atención de Mujeres y Niñas. Así no existiría impedimento para que se convierta esa Visitaduría Regional en la de Atención de Mujeres y Niñas.

Cabe señalar que algunas identidades de la República Mexicana, como Chihuahua y Jalisco, cuentan con una visitaduría o comisaría para la atención especializada a las mujeres y niñas, y de acuerdo a su experiencia sus resultados han sido favorables para quien acude a esos organismos.

Por otra parte, si revisamos los informes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos podemos apreciar que no cuentan con información desagregada por sexo, no arroja datos sobre cuantas quejas se presentaron por mujeres, cuantas a favor de niñas; lo que nos impide conocer cifras sobre la población femenina que acude a la Comisión a presentar una queja. Aunque tenemos conocimiento de que se siguen quejas por violación al derecho de igualdad, por negativa del derecho a trabajar, por falta de atención médico-obstétrico. Esta falta de visibilización de las mujeres no es exclusivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, debemos crear una cultura de aplicar a nuestras estadísticas la desagregación por sexo. En ese sentido para introducir la visibilización de las quejas y de las mujeres que acuden por asesoría, propongo establecer en la Ley de la Comisión que en el informe que presente ante este Congreso del Estado, registren los datos desagregados.

En cuanto a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera, dado que sugerimos que la Visitaduría Regional que funciona en La Paz, pase a convertirse como Visitaduría de Atención a Mujeres y Niñas, no habría un impacto presupuestal con la reforma que propongo

Por lo expuesto con anterioridad y con fundamento en las disposiciones legales que se transcriben, someto a la elevada consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

D E C R E T O:

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona una fracción IV al artículo 16 y se recorren de la IV a la VIII; se reforma artículo 40; se crea el artículo 41Bis y se adiciona un último párrafo al artículo 43; se reforma el primer párrafo del artículo 70; y se reforma el primer párrafo del artículo 95 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 16.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se integrará de la siguiente manera:

I.- Una Presidencia, quien será el titular de dicho órgano autónomo;

II.- Un Consejo Consultivo;

III.- Una Visitaduría General;

IV.- Una Visitaduría de Atención a Mujeres y Niñas.

V.- Visitadurías regionales;

VI.- Una Secretaría Ejecutiva;

VII.- Un Órgano Interno de Control; y

VIII.- El personal técnico y administrativo que resulte necesario para el desempeño de las funciones y atribuciones de la Comisión Estatal y que su presupuesto le permita.

...

... (penúltimo y último párrafos igual)

Artículo 40.- La Visitaduría General además de tener las atribuciones que la presente Ley le confiere como tal, fungirá administrativamente como coordinador de las Visitadurías será enlace para mantener una comunicación permanente y directa con quien ocupe la Titularidad de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Consejo Consultivo y la Secretaría Ejecutiva, salvo en las disposiciones que establezcan que la coordinación de las Visitadurías Regionales sea directa entre quien ocupe la Titularidad de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Consejo Consultivo o la Secretaría Ejecutiva.

Como coordinación tendrá las atribuciones que los reglamentos y demás normatividad interna le confieran.

Artículo 41 Bis.- Las funciones de la Visitaduría de Atención a Mujeres y Niñas serán las siguientes:

- I. **Recibir, integrar, investigar y proyectar las resoluciones de las quejas que presenten por sí, o por terceras personas las Mujeres y Niñas, por presuntas violaciones a uno o más de sus derechos humanos;**
- II. **Realizar visitas regulares a las instituciones educativas a fin de detectar violaciones de derechos humanos en perjuicio de las estudiantes;**
- III. **Realizar visitas regulares a los hospitales y clínicas a efecto de observar posibles violaciones a los derechos humanos en perjuicio de las usuarias y personal del servicio de salud y en su caso abrir expedientes para que se investiguen los casos;**
- IV. **Realizar visitas a los centros de readaptación social con el fin de observar posibles violaciones a los derechos humanos de las internas;**
- V. **Monitorear los medios de comunicación y electrónicos para detectar posibles violaciones de derechos humanos en contra de niñas y mujeres;**
- VI. **Las demás funciones que le encomiende el Consejo o la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.**

Artículo 43.- Para **ser titular de** las Visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se requiere:

I.- a la VI... igual.

Para ocupar la Visitaduría de Atención a Mujeres y Niñas, se requiere, además de las que se señalan en las fracciones anteriores, deberá ser del sexo Femenino, contar con la capacitación con perspectiva de género y con conocimiento de la legislación y de los tratados internacionales en materia de derechos de mujeres y niñas

Artículo 70.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, quien ocupe la Visitaduría General, **la Visitaduría de Atención a Mujeres y Niñas**, los Visitadores Regionales y Especializadas tendrán las siguientes facultades:

I. a V.- ... (igual)

Artículo 95.- Quien ocupe la Titularidad de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, presentará un informe anual la primera quincena del mes de junio ante el Congreso del Estado. Contendrá al menos una descripción resumida del número y características de las peticiones y denuncias que se hayan presentado, los resultados de la labor de mediación y conciliación, las investigaciones realizadas, las recomendaciones emitidas que hayan sido rechazadas, cumplidas y las pendientes de cumplir, los acuerdos de no responsabilidad que hubiesen emitido, los informes o publicaciones realizadas y los resultados logrados, así como estadísticas y demás datos que se consideren de interés, **cuidando que toda la información que se presente sea desagregada por sexo, si son niñas o adultas las personas que presentan la queja y si reciben asesoría y capacitación de parte de la Comisión.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos contará con un plazo de hasta tres meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para designar a la titular de la Visitaduría de Atención a Mujeres y Niñas.

DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ.